



DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS
VIGENCIA 2024

Personas naturales y sucesiones ilíquidas

No obligados a declarar renta vigencia 2024 (tener en cuenta que con sólo un ítem que no se cumpla, automáticamente están obligados a declarar favor fijarse en fechas de presentación para evitar posibles

Artículo 1.6.1.13.2.7 Decreto 1625 de 2016, Artículo 592 (personas naturales y sucesiones ilíquidas, 3 y 4 y 593 (asalariados) del

1. Asalariados que no sean responsables del IVA con ingresos brutos que provengan al menos el 80% de pagos originados en un relación laboral o legal y reglamentaria y que cumplan todos los requisitos en el año gravable a declarar (2024):

Concepto	UVT	Valor
1.1. Patrimonio bruto a 31/12/2024 inferior a:	4.500	211.792.500,00
1.2. Ingresos brutos durante 2024 inferiores a:	1.400	65.891.000,00
1.3. Consumos Tarjeta Crédito durante 2024 no excedan:	1.400	65.891.000,00
1.4. Compras y consumos durante 2024 no superen:	1.400	65.891.000,00
1.5. Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras en 2024 no superen:	1.400	65.891.000,00

2. Personas naturales y sucesiones ilíquidas no responsables del IVA, residentes en el país y que cumplan todos los requisitos en el

Concepto	UVT	Valor
2.1. Patrimonio bruto a 31/12/2024 inferior a:	4.500	211.792.500,00
2.2. Ingresos brutos durante 2024 inferiores a:	1.400	65.891.000,00
2.3. Consumos Tarjeta Crédito durante 2024 no excedan:	1.400	65.891.000,00
2.4. Compras y consumos durante 2024 no superen:	1.400	65.891.000,00
2.5. Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras en 2024 no superen:	1.400	65.891.000,00

3. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos se hayan sometido a la retención en la fuente de los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario y dicha retención les haya sido practicada.

4. Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen simple de tributación.

5. Declaración voluntaria del impuesto de renta. "El impuesto de renta y complementario, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o obonos en cuenta, según el caso, realizados en el respectivo año o período gravable.

Las personas naturales residentes en el país a quienes se les haya practicado retención en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto de renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrá por lo dispuesto en el Libro I del mismo Estatuto.